

Expediente 202300151-00

Unión Marital

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovida por LUZ MARY MORALES CHALA, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS JHON JAIRO, SANDRA LILIANA Y MARTHA ISABEL MONA LOPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MONA TABORDA, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

1. Al presentar las diligencias no se acreditó el envío, por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS JHON JAIRO, SANDRA LILIANA Y MARTHA ISABEL MONA LOPEZ JORGE HERNAN ZULUAGA JARAMILLO, como lo contempla la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovida por LUZ MARY MORALES CHALA, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS JHON JAIRO, SANDRA LILIANA Y MARTHA ISABEL MONA LOPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MONA TABORDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora HERBERTO VIGOYA SARMIENTO, para actuar, exclusivamente en los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

lvc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40768149f6c235b2209654bbad69e37ccf71b7424b440c39c7370c4869b45226**

Documento generado en 10/08/2023 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>